



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO DE ESCISIÓN Y ENCAUZAMIENTO

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-15/2020

ACUERDO PLENARIO DE ESCISIÓN Y ENCAUZAMIENTO

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-15/2020.

ACTORA: ALBERTA SÁNCHEZ ROSALES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA Y OTRAS.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 16 de julio de 2020.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala dicta **acuerdo plenario** en el sentido de **escindir y encauzar** a juicio ciudadano el escrito presentado por la actora el 7 del mes y año en curso.

GLOSARIO

Actora	Alberta Sánchez Rosales.
Autoridades Responsables	Presidente, Tesorero, Director Jurídico y Síndico, todos del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala.
Comunidad	Comunidad de Tepetlapa Río de los Negros, municipio de Chiautempan, Tlaxcala.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

De autos se desprende lo siguiente:

1. Escrito. Mediante escrito de 24 de abril, presentado el 19 de mayo ante este órgano jurisdiccional, la actora remitió copia fotostática de diversas documentales, solicitando a este Tribunal emitir el dictamen correspondiente con el fin de agilizar el establecimiento de sus representantes de la Comunidad, ya que a la fecha no han recibido recurso alguno para las obras de beneficios sociales.

2. Encauzamiento y turno. El 1 de junio (dado que la actora reclamó la falta de entrega de recursos a la Comunidad, se consideró un asunto que encuadraba dentro de las hipótesis de asuntos urgentes a resolver), el Pleno de este Tribunal acordó escindir el escrito mencionado en el párrafo que antecede, del diverso juicio TET-JDC-03/2020 y acumulados, y encauzarlo a Juicio de la Ciudadanía, identificándolo con la clave TET-JDC-15/2020, y turnado a la tercera ponencia.

3. Radicación. El 12 de junio, se radicó el expediente, se tuvieron por recibidos los informes circunstanciados de las autoridades responsables y anexos (entre los cuales destacan las documentales con las que refieren haber entregado los recursos correspondientes a la Comunidad desde el mes de enero a mayo); las constancias de publicitación, sin que haya comparecido algún tercero interesado; asimismo, se tuvieron por recibidas las constancias remitidas por la Consejera Presidenta del ITE.

4. Vista y cumplimiento. El 29 de junio, se ordenó dar vista a la actora con los informes circunstanciados y se requirió exhibiera una documental.

5. Desahogo de vista y manifestaciones. El 7 de julio, desahogó la vista haciendo diversas manifestaciones, en el sentido de reclamar la invalidez de la elección de la Presidenta de Comunidad, realizada el 22 de diciembre de 2019, exhibiendo diversas documentales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO DE ESCISIÓN Y
ENCAUZAMIENTO

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-15/2020

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal es la autoridad facultada para pronunciarse sobre la escisión o separación de autos, así como su respectivo encauzamiento. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 72 y 73 de la Ley de Medios; así como 3, 12, fracción II, incisos a) e i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Necesidad de resolver el presente asunto. Derivado de la epidemia provocada por la propagación del virus *SARS-CoV2* causante de la enfermedad denominada *COVID – 19*, la cual dio lugar a la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por parte del Consejo de Salubridad General¹, este Tribunal ha determinado la continuación de la suspensión de actividades jurisdiccionales que no sean de urgente resolución², con la principal finalidad de salvaguardar la salud de la ciudadanía y de colaborar en la mitigación de la propagación del mencionado agente infeccioso.

En ese tenor, mediante acuerdo emitido el 28 de abril de 2020³, se determinó que se considerarían asuntos urgentes, aquellos vinculados a un proceso de elección; en los que existan términos perentorios, o bien; aquellos que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable a alguna de las partes, lo que deberá justificarse en la resolución correspondiente.

Es así que, en atención al acuerdo de referencia, y con fundamento en los artículos 4, párrafo cuarto, 16, párrafo primero, 17, párrafo primero de la

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020.

² Disponible en: <https://www.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2020/04/Acuerdo-28042020.pdf>

³ Disponible en: <https://www.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2020/04/Acuerdo-28042020.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵; 14.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶; y 11, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁷, así como de la declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos titulada “COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales”⁸: con la finalidad de encontrar un equilibrio entre el derecho a la salud y los derechos de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva, se considera que en el caso concreto se dan las condiciones excepcionales que justifican la resolución del asunto de que se trata dentro del periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales.

⁴ **Artículo 4.**

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

[...]

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

[...]

Artículo 17.

[...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

[...]

⁵ **Artículo 8.1.** *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

⁶ **Artículo 14.1.** *Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil.*

⁷ **Artículo 11.** *El Pleno tiene competencia para ejercer las atribuciones administrativas que a continuación se indican:*

[...]

XXVI. *Las demás que le conceda la ley y las disposiciones normativas aplicables.*

⁸ Emitida el 9 de abril del año en curso y de la que se desprende que es indispensable garantizar el acceso a la justicia en el contexto de la situación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO DE ESCISIÓN Y
ENCAUZAMIENTO

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-15/2020

Lo anterior es así, en razón de que, como se detalla más adelante, la actora en su escrito de 7 de julio, se duele de la elección de la Presidenta de Comunidad de 22 de diciembre del año próximo pasado, manifestando que la misma es ilegal, al haber quedado nulificada la respectiva acta de asamblea, por inconformidades de los pobladores, así como por diversas anomalías durante y después de la elección, además que dicha Presidenta no es de esa Comunidad, por lo que no cumplió con uno de los requisitos de la convocatoria; por tanto, resulta inválida la elección.

Asimismo, refiere que al ser invalida la elección se convocó a una nueva, misma que se realizó el 19 de enero, quedando electa Ana María Rosa Coyotzi Vázquez, solicitando en su escrito que este Tribunal ordene a las autoridades responsables reconozcan a ésta última como Presidenta de la Comunidad.

En ese sentido, lo que pretende la actora es que se declare la invalidez de la elección de Presidenta de Comunidad de 22 de diciembre de 2019 y se reconozca a Ana María Rosa Coyotzi Vázquez como titular de la Presidencia de Comunidad.

De ahí, que conforme a tales circunstancias este Tribunal considera que el retardar el trámite y resolución del presente asunto, podría traer daños irreparables a la Comunidad de Tepetlapa Río de los Negros, al estar en juego derechos político electorales vinculados a un proceso de elección.

TERCERO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal actuando en forma colegiada, esto es, no constituye un acuerdo de mero trámite, y respecto del cual no se encuentra previsto su resolución a cargo del Magistrado Instructor.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 72 y 73 de la Ley de Medios, y 12, fracción II, inciso i), de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral de

Tlaxcala, de los cuales se desprende que cuando se tramiten en un mismo expediente asuntos que por su propia naturaleza deban estudiarse y resolverse por separado, se acordará la separación o escisión correspondiente, por parte del Pleno del Tribunal.

CUARTO. Separación de autos.

El objeto del presente acuerdo consiste en establecer si de los autos que integran el expediente se desprende el reclamo de transgresiones diversas a aquellas que son materia del juicio y que inicialmente fueron reclamadas, de tal manera que, respecto de los nuevos reclamos, deba tramitarse un nuevo juicio.

En ese sentido, la escisión puede considerarse como la figura procesal contraria a la acumulación de procesos, pero que la presupone, pues solo pueden separarse de un proceso inicial aquellos litigios que se habían planteado de forma acumulada (...) Se trata de remitir a un proceso distinto una cuestión litigiosa planteada originalmente de forma acumulada a una pretensión principal, o una cuestión sobrevenida con motivo de la sustanciación de ésta⁹.

En el caso particular, la actora reclama la omisión de entrega de recursos para obras de beneficio social de la Comunidad. Por su parte, las autoridades responsables dentro del juicio en que se actúa remitieron sus informes circunstanciados y diversa documentación para acreditar la entrega de recursos correspondientes a la Comunidad, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, por conducto de su Presidenta.

Por otra parte, la actora presentó el 7 de julio del año en curso, un escrito en el que cuestiona la validez de la elección de la Presidenta de Comunidad, refiriendo que dicha elección es ilegal al haber existido diversas anomalías durante y después de la elección, que la Presidenta electa no cumplió con los requisitos de la convocatoria, y que, por tanto, es inválida.

⁹ *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa. Primera edición. 2000. Página 1532.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO DE ESCISIÓN Y ENCAUZAMIENTO

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-15/2020

En ese contexto, de la lectura cuidadosa del escrito referido en el párrafo anterior, se desprende la existencia de pretensiones que no son objeto del juicio en que se actúa, en el que el acto reclamado es relativo a la omisión de entrega de recursos a la Comunidad.

Mientras que, **por lo que hace al escrito de 7 de julio, la actora se duele de la validez de la elección de Presidenta de Comunidad realizada 22 de diciembre de 2019**; por lo que dicho acto no encuentra una conexidad o similitud con el acto reclamado en este juicio ciudadano.

En ese orden de ideas, *la escisión no tiene sentido sino cuando las pretensiones son incompatibles, distintas las vías o diferentes las competencias. Si en un proceso ya iniciado, la incompatibilidad de pretensiones, con independencia que los respectivos procesos deban sustanciarse sucesivamente o puedan serlo simultáneamente, lo cierto es que se impone la separación*¹⁰.

En el caso concreto, se estima necesario realizar **una escisión o separación** del escrito signado por la actora de 7 de julio, recibido en la misma fecha por la Oficial de Partes de este Tribunal, a efecto de que los hechos y/o agravios que plantea en el mismo se le dé el trámite legal correspondiente de un juicio para la protección de los derechos político electorales.

QUINTO. Encauzamiento.

Con base en los artículos 17, párrafo Segundo, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales tutelan los derechos de acceso a la jurisdicción y de tutela judicial efectiva, en razón de la incompatibilidad declarada en el apartado anterior, lo procedente es encauzar el

¹⁰ Humberto Briseño Sierra citado en el *Diccionario Jurídico Mexicano*, página 1533.

planteamiento de inconformidad relacionado con la validez de la elección de la Presidenta de Comunidad, a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, debiéndosele asignar la clave correspondiente y remitirlo a la ponencia que corresponda, esto de conformidad con el libro de gobierno que lleva este Tribunal.

Para lo cual, se instruye a la Secretaría de Acuerdos para que proceda a realizar los trámites necesarios para formar un nuevo expediente en el que se integre con el escrito presentado por la actora y anexos que se encuentran dentro del expediente en que se actúa y con el presente Acuerdo, lo anterior, a efecto de que se realice la sustanciación atinente.

SEXTO. Turno, radicación y tramitación.

Ahora bien, turnándose y radicándose en la Tercera Ponencia a cargo del Magistrado Luis Manuel Muñoz Cuahutle, dado que le ha correspondido conocer de las impugnaciones relativas a la Comunidad.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 43 de la Ley de Medios, se requiere **al Presidente y Secretario de Gobernación del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, así como a la Presidenta de Comunidad de Tepetlapa Río de los Negros, observando las medidas sanitarias pertinentes**, que cumplan con lo siguiente:

1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 39, fracción I, de la Ley de Medios, inmediatamente que reciban la notificación de este Acuerdo, **publiciten**, durante el plazo de **setenta y dos horas**, el medio de impugnación (escrito y anexos); y de esta forma, los terceros interesados estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos; quedando vinculadas para que dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicación señalado, **remitan** a esta autoridad la **constancia de retiro correspondiente**, y según sea el caso, remitan él o los escritos de tercero interesado que se hayan presentado; caso contrario, adjunten la **certificación de incomparecencia de terceros interesados**.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO DE ESCISIÓN Y
ENCAUZAMIENTO

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-15/2020

2.- Rindan su informe circunstanciado y adjunten los documentos necesarios, en términos del artículo 43 de la citada ley, acompañando las pruebas relacionadas en el acto combatido por la actora, remitiéndolo a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo.**

Se apercibe a las autoridades correspondientes que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una sanción conforme a las circunstancias de conducta previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

SÉPTIMO. Notificación.

Cabe destacar que mediante Acuerdo Plenario de 1 de junio, de manera excepcional, se tuvieron por autorizados los correos electrónicos proporcionados por la actora para recibir notificaciones, hasta en tanto se reanude de manera ordinaria las actividades jurisdiccionales; en consecuencia, se ordena se realicen las notificaciones a las partes dentro del nuevo juicio ciudadano, como se viene realizando en el juicio en que se actúa.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial, y de forma gratuita, así como del artículo 3 que establece el derecho de acceso las tecnologías de información y comunicación; por ello, ante una situación extraordinaria, como la que actualmente acontece es dable adoptar medidas especiales para garantizar el acceso a la justicia, así como la protección de la salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se estima que la materia del presente **acuerdo es de urgente** resolución con base en las razones contenidas en el apartado **SEGUNDO**.

SEGUNDO. Se ordena la **escisión** en los términos del apartado **CUARTO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena el **encauzamiento** a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, en términos del apartado **QUINTO** de este Acuerdo.

CUARTO. Requiérase a las autoridades responsables, en términos de lo establecido en la parte correspondiente del presente acuerdo.

QUINTO. Se ordena realizar las **notificaciones** en los términos del último apartado de este Acuerdo.

Notifíquese.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE
MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITOTZI
MAGISTRADO

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS